



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2025-020-0000009031*
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
202502000009031

2025-020-0000009031*
Destinatario: Secretaría General,
Rem. Des.: IAC SANTA FE
Asunto: REPÓRTORES ARAI 413

**RESOLUCIÓN No. 2025-176
(13 DE JUNIO DE 2025)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El Director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014, decreto No. 0196 de 2022.

CONSIDERANDO

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades locales que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria y emergencia.

CONSIDERANDO

1) ANTECEDENTES

Que, mediante solicitud N° 202502000004731 de fecha 20 de marzo del corriente año 2025, la señora MARIA ASUNCION RIVAS y el señor JAIME RENTERIA presentaron de forma independiente y formalmente solicitud con el fin de que el Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura realice una evaluación ambiental respecto del estado fitosanitario y las condiciones físicas del individuo forestal ubicado en el Barrio Santa Fe, en la Calle 7, kilómetro 5, comuna 5, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas: latitud 3.88257 y longitud 77.04109, dentro de la jurisdicción de EPA.

El pasado 23 de abril de 2025, profesionales técnicos del Área de Control y Vigilancia del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, realizaron visita referente al diagnóstico del individuo arbóreo en cuestión;

Por consiguiente, en razón a la mencionada visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, procedieron a evaluar al individuo generador, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Santa Fe, en la Calle 7, kilómetro 5, comuna 5, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas: latitud 3.88257 y longitud 77.04109, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle.

2) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular plasmada en el concepto técnico N° 2025 - 044, se evidenció un (1) individuo arbóreo – forestal ubicado en el Barrio Santa Fe, en la Calle 7, kilómetro 5, comuna 5, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas: latitud 3.88257 y longitud 77.04109.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Conforme a lo analizado por el equipo técnico, el árbol diagnosticado obedece a la categoría (1) **Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*)** evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural; debido al riesgo inminente de contacto con redes eléctricas

Por todo lo manifestado se requiere de pronta intervención ya que representa un riesgo potencial dentro de la zona contigua.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural **PRIORITARIA**, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	DAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	(1) Mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	200	10	4	BUENO	PODA	Individuo forestal en contacto con las redes eléctricas y tapona los canales de lluvia de la vivienda del solicitante.

3) OBLIGACIONES

Las labores silviculturales deberán ser ejecutadas, dirigidas y/o supervisadas por un profesional en Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica o en áreas afines, con experiencia comprobada en actividades forestales como siembra, trasplante, tala y mantenimiento fitosanitario integral. En el caso de personas jurídicas, deberán contar con registro de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, y en el caso de personas naturales, con el Registro Único Tributario (RUT). En ambos casos, la razón social o la actividad económica principal debe estar directamente relacionada con actividades forestales

- La actividad de poda solo se podrá hacer sobre el individuo solicitado y aprobado por el EPA-Buenaventura.
- Se deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del personal que labore en el área de influencia directa de la obra.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos etc), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final, autorizados.
- Queda prohibido realizar tala del individuo.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- Los operarios encargados de ejecutar las actividades silviculturales deberán estar afiliados al sistema de seguridad social, incluyendo EPS y ARL, y contar con los aportes correspondientes al día. Asimismo, deberán disponer de la dotación y equipamiento adecuado para el desarrollo seguro y eficiente de las labores, incluyendo maquinaria, herramientas, elementos de señalización y protección personal, conforme a la normativa vigente.
- Para movilizar el producto resultante de la actividad silvicultural realizada, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, se deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en línea - SUNL-, con por lo menos veinticuatro horas (24) de anticipación, a través de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo al Decreto 1076 del 2015, sección 13, art. 2.2.1.1.13.1.
- Al respecto el EPA Buenaventura, brinda capacitaciones en el manejo de la plataforma VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, para solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - de SUNL. En la sede de La Calle 6 No. 7-48 sobre la avenida Simón Bolívar.
- Con la finalidad de expedir el salvoconducto de movilización, el titular de la autorización deberá contar en la obra y/ zona de intervención con un punto de acopio de los residuos producto de las intervenciones forestales, organizados por especie y separados por tipo de producto (raíces, follaje y tronco), para la verificación de especies y volúmenes que se van a movilizar hasta los altos de transformación industrialización o comercialización.
- El personal del Establecimiento Público Ambiental EPA realizará el seguimiento a cada una de las actividades o labores durante y después, haciendo las observaciones y solicitudes técnicas que permitan la mejor operatividad y resultados del proceso.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental sobre el inicio de las actividades de poda y, al concluir, entregar un informe final en el que se documente detalladamente la gestión realizada y el procedimiento seguido durante la poda, este deberá estar acompañado por el certificado de disposición final de residuos vegetales expedido por sitio autorizado por la autoridad ambiental, y el Salvoconducto Único Nacional en línea – SUNL.
- Realizar los tratamientos de mantenimiento utilizando herramientas adecuadas y debidamente desinfectadas, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del individuo arbóreo, bajo la supervisión del Establecimiento Público Ambiental – EPA.

Es de obligatoriedad tener en cuenta que el incumplimiento de estas obligaciones conllevará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley 1333 de 2009.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental se autoriza la intervención del individuo forestal ubicado en **Barrio Santa Fe, en la Calle 7, kilómetro 5, comuna 5, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca**, específicamente en las coordenadas geográficas: latitud 3.88257 y longitud 77.04109, del Distrito de Buenaventura.

Durante la visita técnica realizada, se identificó un ejemplar de árbol de **(1) Mamón cillo (*Melicoccus bijugatus*)**, cuya considerable altura, densa frondosidad e inclinación representan un riesgo potencial para las viviendas vecinas.

Se considera necesario implementar medidas de control fitosanitario con el fin de optimizar el estado sanitario del árbol y reducir posibles riesgos asociados a su condición actual.

Dado que el árbol se encuentra ubicado en espacio Público, específicamente en unas de las aceras del Puesto de Salud del **Barrio Independencia**, es por ello que se insta a la **OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O QUIEN HAGA SUS VECES**, a realizar las labores de tala sobre el ejemplar mencionado, con el objetivo de mitigar el riesgo y preservar la seguridad del entorno residencial.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación;

El 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 “*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de buenaventura y se dictan otras disposiciones*”, el cual delega a la **DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL - DTA** hoy llamada Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Distrito especial de Buenaventura, la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia o prioritaria, de la siguiente forma;

“ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Director(a) de la Dirección Técnica Ambiental, al competencia para la ejecución de la tala por solicitud prioritaria y al tala o reubicación por obra pública o privada de árboles aislados de bosque natural ubicados en zonas urbanas, suburbana y rural del espacio público del Distrito Especial de Buenaventura, de acuerdo con lo establecido en



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



los artículos 2.2.1.1.9.1.y 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. ". (Negrita y subrayado por fuera del texto original)

En razón a esto, se autoriza y se insta al Director(a) de la Oficina Asesora de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a la intervención del espécimen definido dentro del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la OFICINA ASESORA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE BUENAVENTURA O QUIEN HAGA SUS VECES en cabeza del Dr DERWIN ROSERO VALENCIA, por lo cual la señora MARIA ASUNCION RIVAS y el señor JAIME RENTERIA, deberán adelantar el respectivo trámite para la realización de la intervención silvicultural de PODA de un (1) individuo arbóreo - forestal, así; **(1) Mamónccilo (*Melicoccus bijugatus*)**, en cual se encuentra ubicada en el Barrio Santa Fe, en la Calle 7, kilómetro 5, comuna 5, del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, específicamente en las coordenadas geográficas: latitud 3.88257 y longitud 77.04109, zona urbana dentro de la jurisdicción del distrito de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico N° 2025-044 emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



PARÁGRAFO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ASUNCION RIVAS** y el señor **JAIME RENTERIA** en calidad de interesada y solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ALFEROCA – ABOGADO CONTRATISTA.
APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA